



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

RADICACION: 63001400300820210040000

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que emitiera pronunciamiento frente a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada a través de su Curador Ad litem, y, en tiempo oportuno presentó escrito sobre el particular. Fueron hábiles los días 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, 11 y 12 de enero de 2024. Igualmente dejo constancia que, en el interregno comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, no corrieron términos, por vacancia judicial.

Sírvase proveer.

Armenia, 24 de enero de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro
Radicación: 63001400300820210040000
Interlocutorio

A la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO "EDEQ ESP", en contra del señor **SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL**, al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista en archivos pdf 007 y 008, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como tal la referida en el escrito que contiene la excepción de mérito propuesta, y, que coincide con la aportada por la parte ejecutante, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 392 de la misma obra, y, en su lugar se dispone que una vez alcance ejecutoria este proveído, por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del párrafo tercero del artículo 390, en armonía y consonancia con el numeral

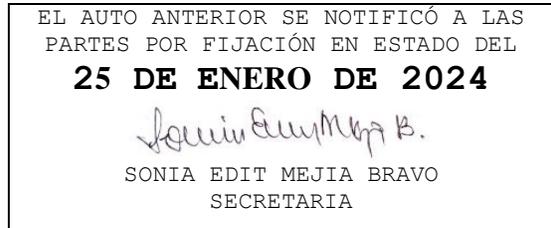
2° del artículo 278 ídem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB



Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df21dbbe97075adf2c60e1ddaa3299e4213f073f0cd9d6b4b6cfd7358f6407f**

Documento generado en 24/01/2024 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>